

EDICTO

Aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2012, la convocatoria de ayudas municipales para el fomento de la contratación laboral, año 2012, se somete a información pública con arreglo a las condiciones que a continuación se resumen:

CONVOCATORIA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN LABORAL. AÑO 2012.

Artículo 1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene como objeto establecer incentivos para el fomento de la contratación, con la finalidad de crear puestos de trabajo, así como favorecer la inserción del colectivo de personas desempleadas residentes en la ciudad de Villena que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de estas bases.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la presente convocatoria de ayudas, con carácter general, las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas físicas y las entidades privadas sin ánimo de lucro, cuyo centro de trabajo se encuentre situado en el término municipal de Villena y que cumplan los requisitos, abajo indicados.

- 1. Contraten, en el Régimen General de la Seguridad Social, trabajadores/as desempleados/as que cumplan los requisitos que a continuación se detallan, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.
 - 1. Estar inscritas como desempleadas en el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) de Villena.
 - 2. Estar comprendidas en edades entre 31 y 44 años. El requisito de edad no se tendrá en cuenta cuando se trate de familias en las que la renta per cápita de la unidad familiar, según última declaración de la renta de las personas físicas, no supere la cantidad 3.000,00 €/año.





- 3. Estar empadronadas en la ciudad de Villena ininterrumpidamente desde el 01-01-2010.
- 4. No haber trabajado, en la misma empresa que ahora pretende su contratación laboral así como la subvención regulada en esta Convocatoria, durante los 12 meses anteriores a la contratación. El cumplimiento de este requisito no será necesario, cuando se trate de una contratación indefinida. En este caso, se exigirá un compromiso de permanencia en la empresa de más de 1 año.
- 2. Tengan menos de 50 trabajadores. Este requisito debe cumplirse en el momento de la contratación subvencionada con arreglo a esta Convocatoria.
- 3. Que la contratación, objeto de subvención, suponga un incremento neto de la plantilla de la empresa y/o entidad beneficiaria.
- 4. Reúnan los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Convocatoria de Ayudas.

Artículo 3.- Cuantía de las ayudas.

Las ayudas que se establecen en la presente convocatoria consisten en una subvención por la contratación, a jornada completa durante 6 meses por importe de 1.000,00 euros a fondo perdido, de personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.

Cuando la contratación se realice a jornada parcial, con una duración mínima de 20 horas semanales, la cuantía de la ayuda se prorrateará proporcionalmente al número de horas.

Se establece un límite de 3 contrataciones subvencionadas por empresa.

Artículo 4.- Limitaciones para obtener la condición de beneficiario.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.

Artículo 5.- Exclusiones e incompatibilidades

- 1. Quedan excluidos de las ayudas reguladas en la presente Convocatoria los siguientes supuestos:
 - 1. Contrataciones realizadas por empresas, concesionarias de obras y/o servicios municipales en vigor, para la realización de esas obras y/o servicios adjudicados por esta entidad local.
 - 2. Contrataciones realizadas por Empresas de Trabajo Temporal para la puesta a disposición de trabajadores a la empresa usuaria.
 - 3. Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro, mantengan con la persona contratada una relación de cónyuge, ascendiente, descendiente o demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, y sus análogas en el caso de las parejas de hecho.
 - 4. Las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el artículo 2.1, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y demás disposiciones reglamentarias.
 - 5. Las empresas que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, previstas en el Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en le Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
 - 6. Las empresas que hayan realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la solicitud de ayuda.





- 2. Las ayudas establecidas en la presente Convocatoria son compatibles con cualquier bonificación fiscal y/o de Seguridad Social de que pueda ser objeto, pero no con ayudas directas de cualquier otra administración pública, y siempre que no superen el 100% de los costes laborales totales de dicha/s contratación/es.
- 3. La presente ayuda, al estar acogida al régimen de ayudas de minimis, establecido en el Reglamento 1998/206, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el DOCE de fecha 28 de diciembre de 2006, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:
 - A. Pesca y la acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) Nº 104/2000 del Consejo.
 - B. Producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
 - C. Carbón, según se define en el Reglamento (CE), nº 1407/2002.
 - D. Quedan excluidas asimismo las empresas en crisis.

Por otra parte, la aplicación de este régimen supone que la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera, el importe máximo aplicable será de 100.000 euros.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

Con independencia de las obligaciones específicas contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de las que en su caso expresamente se recojan en la resolución de concesión, son exigibles las siguientes obligaciones genéricas para los empleadores, y sin perjuicio de las que la normativa social vigente establece:

a. Formalizar los contratos de trabajo por escrito.





- b. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención en la forma y los plazos establecidos.
- c. Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determine la concesión.
- d. Facilitar cuanta información, relacionada con la subvención concedida, le sea requerida por el Ayuntamiento de Villena.
- e. Comunicar a este Ayuntamiento la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- f. Acreditar que se haya al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- g. No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Villena.
- h. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2008, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

Dirigidas al Ayuntamiento de Villena, las solicitudes se presentarán en impreso normalizado en el Gabinete de Desarrollo Económico, o en cualesquiera otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con carácter general, las solicitudes deberán acompañarse de documentos que a continuación se relacionan:

1. Entidades empleadoras:

a. Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en concreto:





- 1) En el caso de empresarios autónomos: NIF o NIEL, Alta en el Censo de Obligados tributarios (modelo 036 o 037) y Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomo (RETA) o último recibo de autónomo.
- 2) En el caso de personas jurídicas, con ánimo de lucro: C.I.F. de la empresa, Alta en el Censo de Obligados tributarios (modelo 036 o 037), escritura de constitución y estatutos de la empresa, NIF o NIE y acreditación de los poderes del representante legal.
- 3) En el caso de personas jurídicas, sin ánimo de lucro: C.I.F de la entidad, estatutos de la entidad, NIF o NIE y acreditación de los poderes del representante legal.
- b. Datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado (Modelo normalizado de ficha de mantenimiento de terceros) y documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria.
- c. Copia del contrato de trabajo que da lugar a la ayuda y su comunicación al Centro Servef de Empleo, y en el que en su clausulado conste la duración del mismo, que debe ser de una duración mínima de 6 meses y encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social.
- d. Alta del trabajador en la Seguridad Social.
- e. Declaración responsable de las ayudas de minimis, según modelo normalizado.
- f. Declaración responsable de que la contratación no incurre en causa de exclusión, reguladas en el artículo 5 de esta Convocatoria de Ayudas.
- g. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.
- h. Certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de SUMA, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de otorgamiento.





- i. Modelo normalizado, sobre declaración del incremento de la plantilla.
- j. Informe de Vida Laboral de la empresa por un período de 12 meses, contados desde el mes anterior a la fecha de la contratación.

2 Para los trabajadores:

- a. Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero del trabajador contratado.
- b. Certificación acreditativa de la inscripción como desempleado del trabajador contratado, en el correspondiente centro SERVEF de Empleo.
- c. Declaración de la renta del último ejercicio cerrado, de todos los miembros que forman la unidad familiar, en su caso.

Artículo 8. Subsanación de faltas en la solicitud.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 9. Duración del Programa y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, en el plazo máximo de dos meses siguientes a la fecha en que se efectúe la contratación objeto de la ayuda, y como máximo hasta el día 30 de noviembre de 2012.



Artículo 10.- Procedimiento de concesión

Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito disponible según el orden en que la solicitud haya tenido entrada, siempre que cumplan los requisitos y se acompañe la totalidad de la documentación requerida.

Artículo 11. Tramitación, resolución y recursos.

- 1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Gabinete de Desarrollo Económico municipal, que podrá recabar al solicitante la aportación adicional de cuanta documentación se precise para resolver la solicitud.
- 2. La competencia para conceder y resolver sobre las solicitudes corresponde a la Junta de Gobierno Municipal, previo informe del Gabinete de Desarrollo Económico.
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el registro municipal.
- 4. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
- 5. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente la cuantía concedida, incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, y se notificará a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, antes mencionada.
- 6. Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria de ayudas agotarán la vía administrativa y, contra ellas podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, computado en los





térrminos ya dichos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Y ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso, en el plazo de seis meses desde que se hubiese finalizado el plazo para dictar y notificar la resolución expresa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 116 y 117, antes mencionados.

Artículo 12. Resolución de incidencias

Corresponderá a la Junta de Gobierno, previo informe del Gabinete de Desarrollo Económico, resolver las incidencias que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, como prórroga de plazos, modificaciones justificadas o cualquier variación de las condiciones particulares de la concesión.

Artículo 13.- Funcionamiento del Programa

Aquellas empresas interesadas en acogerse a la presente Convocatoria de ayudas tendrán a su disposición en el Gabinete de Desarrollo Económico, una bolsa de empleo conformada por usuarios especificados en el artículo 2 de la misma y conformada por diferentes perfiles profesionales, con la finalidad de facilitar a las empresas interesadas recursos humanos óptimos en función de sus necesidades, si así lo consideran conveniente.

Artículo 14. Control de las ayudas

Corresponderá a los departamentos de Desarrollo Económico y de Intervención del Ayuntamiento de Villena, llevar a cabo la función de control, evaluación y seguimiento del presente programa.

El beneficiario estará obligado a someterse y colaborar con el control financiero previsto en el artículo 14 de a Ley 38/2003 que se realicen por parte de la Intervención Municipal y/o del Gabinete de Desarrollo Económico.



Artículo 15. Liquidación de las ayudas, justificación y forma de pago.

La liquidación de las ayudas se efectuará una vez justificada la contratación efectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Convocatoria, librándose de una sola vez el importe de la ayuda concedida.

Artículo 16. Modificación y reintegro

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 2. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 de su Reglamento.
- 3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el título IV de su Reglamento.
- 4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera, Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a la partida número, 7080.241.48900, denominada "Subvención Apoyo municipal de empleo-contratación", del presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Villena para 2012, por un importe global máximo de 30.000,00 euros. No obstante, la





convocatoria queda condicionada a la existencia en el presupuesto de crédito adecuado y suficiente para ello.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, cuando consideradas individualmente sean iguales o superen la cuantía de 3.000,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando los importes sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros, se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Segunda. Concepto de "empresas en crisis"

- 1. A los efectos de la presente convocatoria, para entender empresa en crisis, deben concurrir alguna de las siguientes condiciones:
 - a. En el caso de sociedades de responsabilidad limitada o anónima, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses.
 - b. En el caso de sociedades en que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, cuando haya desaparecido más de la mitad de sus fondos propios y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.
 - c. Para cualquier forma de empresa, cuando se haya iniciado el procedimiento para la declaración de concurso.
- 2. Las empresas con menos de tres años de antigüedad no se considerarán en crisis, salvo en el caso de que cumplan la condición prevista en el epígrafe c) del apartado anterior.

Tercera. Normativa aplicable.

Para los programas de ayudas financiados con fondos propios, resultan de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, y los preceptos en vigor del Texto Refundido de la





Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Facultades de ejecución y desarrollo.

En función de la disponibilidad presupuestaria, por causas excepcionales y debidamente motivadas, la Junta de Gobierno Local podrá ampliar el ámbito de la presente convocatoria así como cualquiera de los plazos de presentación de solicitudes previstos mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, en su caso, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

Segunda. Impugnación de las bases de esta Convocatoria.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computados en los términos ya dichos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Y ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Tercera. Aceptación de las bases.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

Cuarta. Protección y cesión de datos.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos





posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Villena.

Con la remisión de los datos se presta consentimiento expreso para que este Ayuntamiento pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho al acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Ayuntamiento de Villena.

La presentación de la solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Villena y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación a los solicitantes de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villena, a 18 de abril de 2012

El Concejal de Desarrollo Económico

Fdo. Juan Carlos Pedrosa Mira